

Art. 23.— Las oficinas de la Corporación estarán abiertas al público de acuerdo con el siguiente horario: de 8 a 12 m. y de 2 a 5 p.m. todos los días laborables a excepción de los sábados. Los sábados y los días no laborables mantendrá la Corporación, durante las mismas horas antes indicadas, servicios en sus oficinas y plantas que permitan atender a la instalación, traslado o remoción de algún servicio de corriente eléctrica que le solicite el público. Mantendrá, asimismo, la Corporación, servicios permanentes para atender a los casos de emergencia en general.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 1035, que otorga el exequátur para ejercer sus respectivas profesiones a varios graduados de la Universidad de Santo Domingo
(G. O. No. 7880, del 17 de septiembre de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1035.

VISTA la Ley No. 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o. de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Se otorga el exequátur de ley para que puedan ejercer, en todo el territorio de la República sus respectivas profesiones, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Enrique Cohen Aristy, como Médico;
- b) Al Doctor Halvor L. Franco Sagredo, como Médico;
- c) Al Doctor Pedro Antonio Inoa Columna, como Médico;
- d) A la Doctora Nadia Zonnica Báez Mejía, como Farmacéutica;

- e) Al Doctor Luis Manuel Jáquez Brea, como Médico;
- f) Al Doctor Manuel Julio Penso Frias, como Médico; y
- g) A la Doctora Nelly Antonia Pérez Jiménez, como Farmacéutica.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco días del mes de julio de mil novecientos cincuenta y cinco, AÑO DEL BENEFactor DE LA PATRIA, 112º de la Independencia, 92º de la Restauración y 26º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto No. 1036. que modifica el Reglamento General de Mensuras Catastrales Nl. 9655.

(G. O. No. 7866. del 30 de julio de 1955)

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA

Presidente de la República Dominicana

Número: 1036.

VISTA la Ley de Registro de Tierras, No. 1542 del 11 de enero de 1947 y sus modificaciones;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3o., de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

UNICO.— Quedan modificados el párrafo VII del artículo 6, y los artículos 8, 10, 20 y 23, del Reglamento General de Mensuras Catastrales No. 9655, del 8 de enero de 1954, para que se lean así:

“Art. 6.—

Párrafo VII.— Los hitos serán de concreto, en forma de pirámide cuadrangular truncada; la base inferior deberá ser un cuadrado de quince centímetros por lado, y la base superior otro de nueve centímetros por lado; tendrán una altura de cincuenta centímetros y llevarán, como eje, una varilla de refuerzo de un cuarto de pulgada que sobresalga un poco en su parte superior y que será el punto que determine la estación. La proporción para hacer el concreto para los hitos, será de una parte de cemento, dos de arena limpia y tres de piedra, no debien-